



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 01 SEP 2020

Ref. 110014003082-2020-00514-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1° Con el fin de verificar de manera efectiva la cadena de endoso, acredítese mediante la documental idónea, la facultad del suscriptor del mismo, para efectuar endoso en procuración en nombre de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

2° Conforme a lo establecido en el artículo 117 del C. de Comercio, alléguese con una vigencia no superior a treinta (30) días el certificado de existencia y representación legal tanto de la parte demandante, como de las sociedades Arfi Abogados S.A.S. y Alianza AGP S.A.S.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado al correo electrónico jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día 02 SET. 2020

Por anotación en estado N° 056 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría

Secretario